**Resolución 116-2022**

SOLICITUD ISTA-2022-0102

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Vista la solicitud de información presentada a las catorce horas del día once de agosto de dos mil veintidós, por el señor **---**, y registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2022-0102, en la que requiere: “””SOLICITO ISTORIAL LABORAL; ACUERDO DE CESE DE FUNCIONES. LABORE EN ISTA. NO RECUERDO LA FECHA.”””;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificara su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GRH-00-0448-2022, la Gerencia de Recursos Humanos, en base a lo requerido informa lo siguiente: **a)** se solicitó el expediente de personal pasivo a la UGDA informando mediante correo electrónico de fecha 18/08/2022 que NO se tiene información con dicho nombre; **b)** se solicitó a la unidad de informática el reporte del sistema AS-400 (pagos y cotizaciones) quienes informaron que no se cuenta con ninguna información del solicitante; y **c)** se realizó búsqueda en el Sistema Integrado de Recursos Humanos, apartado de empleados inactivos y tampoco se tiene información del señor en mención. Por lo tanto, en base al artículo 64 Validez de la Informacion y Art. 73 Informacion Inexistente de la Ley de Acceso a la Informacion Publica, NO es posible emitir historial laboral y acuerdo de cese de labores; por lo que se determina que no es posible emitir el Historial Laboral y acuerdo de cese de labores.

III) En virtud de lo anterior y por haberse obtenido la información de la unidad administrativa responsable en aplicación de los artículos 70 de la LAIP y 55 letra c) e inciso final de su Reglamento, y en apego al artículo 73 LAIP y 56 letra c) de su respectivo Reglamento y 15 inciso 2° de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información, se deberá confirmar la inexistencia de lo pedido.

**POR TANTO:** Con base al Artículos 65, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones legales relacionadas, **SE RESUELVE:** **A)** CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información solicitada por el señor **----**, ya que no consta información que sirva de base para la elaboración de un historial laboral y de acuerdo de cese de funciones, de acuerdo con lo señalado por el responsable de la unidad a la que se requirió información, por el medio indicado. **B)** Notificar lo resuelto al señor **----**; haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

Notifíquese.

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**